

	Comunidad Autónoma/Corporaciones Locales — Pesetas	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales — Pesetas
<i>Aplicación presupuestaria 19.04.313L.457</i>		
Programas experimentales para atención enfermos de Alzheimer y otras demencias:		
Huesca. Información y orientación .....	600.000	600.000
Huesca. Atención familias cuidadoras .....	1.272.500	1.272.500
Teruel. Información y orientación .....	600.000	600.000
Zaragoza. Información y orientación .....	1.500.000	1.500.000
Zaragoza. Docencia e investigación .....	3.828.900	2.171.100
Zaragoza. Respiro familiar .....	3.482.500	3.482.500
<b>Total .....</b>	<b>11.283.900</b>	<b>9.626.100</b>
<i>Aplicación presupuestaria 19.04.313L.750</i>		
Proyectos inversiones:		
Barbastro (Huesca). Residencia .....	33.000.000	27.000.000
Monzón (Huesca). R. «Riosol» .....	70.973.500	35.693.500
Cedrillas (Teruel). Residencia .....	15.000.000	5.000.000
Gea de Albarracín (Teruel). Centro de Día .....	15.000.000	5.000.000
La Almunia de Doña Godina. R. «Ntra. Sra. de Cabañas» .....	56.000.000	24.000.000
<b>Total .....</b>	<b>189.973.500</b>	<b>96.693.500</b>
<b>Suma totales .....</b>	<b>312.982.328</b>	<b>213.558.100</b>

**4099**

*RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de Revisión Salarial del Convenio Colectivo Nacional de Trabajo de Artes Gráficas, Manipulados de Papel, Manipulados de Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares.*

Visto el texto del Acta de Revisión Salarial del Convenio Colectivo Nacional de Trabajo de Artes Gráficas, Manipulados de Papel, Manipulados de Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares (Código Convenio número 9900355) que fue suscrito con fecha 18 de enero de 2000, por la Comisión Mixta de Interpretación de dicho Convenio, en representación de las empresas y trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE TRABAJO DE ARTES GRÁFICAS, MANIPULADOS DE PAPEL, MANIPULADOS DE CARTÓN, EDITORIALES E INDUSTRIAS AUXILIARES, EL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2000**

En Madrid, a las dieciséis treinta horas del día 18 de enero del año 2000, en el domicilio de la Federación Empresarial de Industrias Gráficas de España, calle Barquillo n.º 11, de Madrid, se reúne la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo Nacional de Trabajo de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares. Asisten las representaciones que se citan, bajo la presidencia de don Felipe Armán.

Actúa como secretario de actas don Jesús Alarcón.

Asistentes:

Representación de los trabajadores: CC.OO. y UGT.

Representación de los empresarios: Artes Gráficas, Manipulados, Editoriales.

Abierto el acto, se procede a la constitución formal de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio.

A continuación, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Incremento salarial del Convenio para el año 2000:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.3.1, 7.3.2 y 7.5 del Convenio, y demás artículos concordantes, se procede al cálculo del incremento salarial del Convenio para el año 2000.

A tal respecto, teniendo en cuenta que el Índice General de Precios al Consumo (en adelante IPC), durante todo el año 1999, ha sido un 2,9 por 100, y según lo dispuesto en la cláusula de revisión salarial con efectos no retroactivos pactada en el artículo 7.5, se acuerda, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2000, fijar la cuantía de los siguientes conceptos salariales del Convenio como a continuación se indica:

Salario Base de Convenio: 1.771,27 pesetas (10,65 euros) por día y punto de calificación.

Módulo Salarial anual por punto de calificación: 814.925,90 pesetas (4.897,80 euros) al año.

Complemento Lineal de Convenio: 492.879 pesetas (2.962,26 euros) anuales.

Se acompaña como anexo la tabla de salarios para el año 2000.

Segundo.—Se acuerda remitir la presente acta, junto con su anexo, a la Dirección General de Trabajo para su oportuno registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**ANEXO****Salarios vigentes a partir del 1 de enero del año 2000**

Módulo salarial.

Salario base de Convenio (por día y punto de calificación): 1.771,27 pesetas (10,65 euros).

Distribución del módulo salarial (calificación 1,00):

366 días naturales a 1.771,27: 648.284,82 pesetas/año.

60 días, Pagas Junio y Navidad, a 1.771,27: 106.276,2 pesetas/año.

34,08 días (8 por 100 Paga Beneficios sobre 426 días, a 1.771,27): 60.364,88 pesetas/año.

460,08 días a 1.771,27: M = 814.925,90 pesetas/año (4.897,80 euros).

M = Módulo salarial anual.

Según el artículo 7.3.2 del texto del Convenio, se establece un Complemento Lineal, igual para todas las categorías, excepto para los trabajadores con contrato para la formación, de 492.879 pesetas anuales (2.962,26 euros), distribuidas en la forma y tiempo que, de común acuerdo, se adopte en cada empresa.

Los trabajadores contratados bajo la modalidad de contrato de trabajo en prácticas percibirán el Complemento Lineal previsto con carácter general, de acuerdo con los porcentajes señalados en el artículo 6.4.3.2 de este Convenio.

Según el artículo 7.3.6 los trabajadores con calificación 1,16 y 1,22, exclusivamente, percibirán un complemento de puesto de trabajo, por menor calificación profesional, de un importe anual de 29.500 pesetas (177,30 euros) y 14.000 pesetas (84,14 euros), respectivamente.

**Tablas salariales 2000 (en pesetas)**

Personal con retribución mensual (Módulo salarial 1.771,27 x 30 = 53.138,10 pesetas al mes por punto de calificación)		Personal con retribución diaria (Módulo salarial 1.771,27 pesetas diarias por punto de calificación)	
Calificación	Base Convenio — Pesetas	Calificación	Base Convenio — Pesetas
1,16	61.640	1,16	2.054,67
1,22	64.828	1,22	2.160,95
1,28	68.017	1,28	2.267,23
1,34	71.205	1,34	2.373,50
1,40	74.393	1,40	2.479,78

Personal con retribución mensual (Módulo salarial 1.771,27 x 30 = 53.138,10 pesetas al mes por punto de calificación)		Personal con retribución diaria (Módulo salarial 1.771,27 pesetas diarias por punto de calificación)	
Calificación	Base Convenio — Pesetas	Calificación	Base Convenio — Pesetas
1,47	78.113	1,47	2.603,77
1,55	82.364	1,55	2.745,47
1,63	86.615	1,63	2.887,17
1,70	90.335	1,70	3.011,16
1,80	95.649	1,80	3.188,29
1,90	100.962	1,90	3.365,41
2,00	106.276	2,00	3.542,54
2,10	111.590	2,10	3.719,67
2,20	116.904	2,20	3.896,79
2,30	122.218	2,30	4.073,92
2,40	127.531		
2,60	138.159		
2,80	148.787		
3,00	159.414		
3,10	164.728		
3,90	207.239		

Tablas salariales 2000 (en euros)

Personal con retribución mensual (Módulo salarial 10,65 x 30 = 319,5 euros al mes por punto de calificación)		Personal con retribución diaria (Módulo salarial 10,65 euros diarios por punto de calificación)	
Calificación	Base Convenio — Euros	Calificación	Base Convenio — Euros
1,16	370,62	1,16	12,35
1,22	389,79	1,22	12,99
1,28	408,96	1,28	13,63
1,34	428,13	1,34	14,27
1,40	447,30	1,40	14,91
1,47	469,67	1,47	15,66
1,55	495,23	1,55	16,51
1,63	520,79	1,63	17,36
1,70	543,15	1,70	18,11
1,80	575,10	1,80	19,17
1,90	607,05	1,90	20,24
2,00	639,00	2,00	21,30
2,10	670,95	2,10	22,37
2,20	702,90	2,20	23,43
2,30	734,85	2,30	24,50
2,40	766,80		
2,60	830,70		
2,80	894,60		
3,00	958,50		
3,10	990,45		
3,90	1.246,05		

## 4100

*RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se contienen las tablas salariales para 1999 y 2000 del Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio.*

Visto el texto del Acta en la que se contienen las tablas salariales para 1999 y 2000 del Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 1997, código de Convenio número 9901995) que fue suscrita, con fecha 25 de enero de 2000, por la Comisión Mixta del Convenio, en la que están integradas las organizaciones empresariales, Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio y la Asociación de Gestores de Estaciones de Servicio, y las sindicales, UGT y CC.OO., firmantes de dicho Convenio, en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto

Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO DE ESTACIONES DE SERVICIO

En Madrid, siendo las trece horas del día 25 de enero de 2000, y en los locales de la Federación Estatal de Industrias Afines de la Unión General de Trabajadores (FIA-UGT), avenida de América, número 25, segunda planta, Madrid, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Nacional de Estaciones de Servicio, a los efectos de tratar la revisión salarial para 1999 y el incremento salarial para el año 2000, previsto en el artículo 9 del Convenio Colectivo. La revisión salarial se abonará, con efectos de 1 de enero de 1999, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial que se produzca en el año 2000.

Asisten:

Por la Confederación Española de Empresarios de EE.SS.: Don Luis Gómez Montejano y don Miguel Ángel Calle García (Asesor); por la Asociación de Gestores de Empresarios de EE.SS.: Don Julián Novalvos (Asesor); por UGT: Don Miguel Ángel Pacheco; por CC.OO.: Don Marcelo Martín de Consuegra.

Después de breves deliberaciones se llega al siguiente acuerdo:

Una vez conocido el IPC a 31 de diciembre de 1999, cuantificado en un 2,9 por 100, se acuerda la revisión para 1999 de acuerdo con el indicado índice, adjuntando las tablas ya revisadas al presente Acta. Asimismo, se acompañan las tablas salariales para el año 2000.

Ante la demora en la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo Nacional de Estaciones de Servicio 1999, se autoriza a las empresas a abonar las diferencias salariales correspondientes al año 1999, hasta el mes siguiente de la publicación de la presente Acta, y en consecuencia a los efectos de la liquidación correspondiente de cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social de los citados incrementos salariales.

Las partes acuerdan el depósito, registro y publicación de la presente Acta y de las tablas que se adjuntan en el «Boletín Oficial del Estado», autorizando a cualquiera de las partes firmantes para su tramitación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las catorce horas del día anteriormente señalado, firmando el Acta todos los asistentes en prueba de conformidad con la misma.

#### CONVENIO ESTACIONES DE SERVICIO

##### Revisión salarial

##### Tablas salariales 1999

Categoría	Salario base 1999 Mes o día 3,1 por 100
<i>Grupo A</i>	
A.1	Titulados ..... 167.843
A.2	Técnicos ..... 156.268
A.3	Encargado general de E. S. .... 138.649
<i>Grupo B</i>	
B.1	Jefe administrativo ..... 126.804
B.2	Oficial adm. de 1. <sup>a</sup> ..... 120.141
B.3	Oficial adm. de 2. <sup>a</sup> ..... 113.334
B.4	Auxiliar administrativo ..... 109.779
B.5	Aspirante administrativo ..... 85.996
<i>Grupo C</i>	
C.1	Encargado de turno ..... 113.334
C.2	Expendedor-Vendedor ..... 3.537